

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Junio.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

Pesetas Cént.s

La Excm. Sra. Marquesa de Casa-Ramos, Presidenta de la Asociacion de Señoras, en Valencia, para socorro de heridos é inútiles del Ejército, como remanente de los fondos de dicha Asociacion. 3.000

Suma. . . . . 3.000

Importaba la anterior. . . . . 1.595.179'26

Con lo cual asciende ya la suscripcion á. . . . . 1.598.179'26 ó sean 6.392.717 reales y 4 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 25 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 27 de Junio.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

Pesetas Cént.s

El Juzgado de primera instancia de La Almunia. . . . . 29

El Juzgado de primera instancia de la ciudad de Barcelona. . . . . 80

El Juez de primera instancia de Tarragona, Fiscal, Abogados, Escribanos, Procuradores y demás personal del mismo, y Registrador de la propiedad de aquel partido. . . . . 75

El Juez de primera instancia, Escribanos, Procuradores y Alguaciles de la Pola de Laviana; Juez municipal, Suplente y Secretario de Bimenes; Juez municipal y personal de Langreo; Juez municipal, Suplente y Secretario de Laviana; Juez municipal y personal de San Martin. . . . . 50'50

Suma. . . . . 234'50

Importaba la anterior. . . . . 1.598.179'26

Con lo cual asciende ya la suscripcion á. . . . . 1.598.413'76 ó sean 6.393.655 reales y 4 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al

art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 26 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 21 de Junio.)

Ministerio de Estado.

#### LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Córtes han decretado y Nos sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificacion del Convenio comercial ajustado entre España y Bélgica en 5 de Junio de 1875.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

—YO EL REY.—El Ministro de Estado, Fernando Calderon y Collantes.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la exposicion elevada á este Ministerio por los Ingenieros industriales de Barcelona en solicitud de que se les considere comprendidos en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875, que dispone se practiquen

únicamente por Doctores en Medicina, en Farmacia ó en Ciencias físico-químicas las operaciones de análisis química que exija la sustanciacion de los procesos criminales; y en atencion á que el artículo 353 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal atribuye el carácter de peritos titulares á los que tienen título oficial de una ciencia ó arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administracion:

Considerando que la ciencia cuyo estudio puede dar este carácter respecto de los análisis químico-legales es la análisis química, segun ha informado la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; y

Considerando que dicho estudio se exige tambien para obtener el título de Ingeniero industrial químico,

S. M. se ha dignado resolver que los Ingenieros industriales, que lo sean en la especialidad química, se hallan comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875, y pueden en su virtud practicar los análisis á que el mismo se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1876.—Martin de Herrera.—Señor Presidente de la Audiencia de....

#### SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En el dia de hoy han sido satisfechas por la Depositaria de fondos de la provincia á D. José Gardoqui, Alcalde de esta capital, 415 pesetas, importe de bagajes suministrados en administracion en el



canton de Valladolid durante el tercer trimestre del corriente año económico.

Valladolid 23 de Junio de 1876.  
—El Vicepresidente de la Comision, Felipe Tablares.—Juan Callejo, Secretario.

### TERCERA SECCION.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 31 del pasado, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se comunica al Jefe Económico de la provincia de Granada la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente, la Real orden que sigue: «Ilustrísimo Señor: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por la Administracion económica de Granada sobre la contradiccion que existe entre el art. 205 de la Instruccion de Consumos y la tarifa 5.<sup>a</sup> del Reglamento de la Contribucion Industrial, ambos vigentes, cuya tarifa permite á los arrieros y tragineros la venta al por menor solamente de los artículos que la misma expresa, al paso que, segun aquella Instruccion, en los pueblos que tienen concedida la facultad de la venta exclusiva al por menor, solo es permitido hacer esta á los vecinos y forasteros, desde seis kilogramos inclusive en adelante. En su virtud, y considerando que es conveniente á la bue-

na administracion poner en armonía las dos Instrucciones, para evitar que surjan dificultades y consultas sobre un punto tan contradictorio entre ambas disposiciones: Considerando que, calculada, aun cuando sin datos auténticos, la importancia del arriendo á la exclusiva por Consumos, debe superar á la que tienen las patentes de los arrieros y tragineros, á juzgar por lo que resulta de los cuadernos talonarios que existen en esa Direccion general; Considerando que, si se modificara en esta parte la Instruccion de Consumos, permitiendo la venta desde un kilogramo ó menos á los tragineros en los pueblos que gozan de la exclusiva, es de creer que el perjuicio á los intereses del Tesoro fuese mayor, tanto por la causa expuesta, como porque sin la limitacion establecida tomarian patente de ambulancia cuantos vecinos quisieran vender al por menor los artículos que constituyen la venta á la exclusiva, y en este caso sería letra muerta dicha facultad; Considerando que autorizada como está por el reglamento de Subsidio la venta al por menor en lo general hasta veinte kilogramos ó litros, puede muy bien limitarse ésta en cuanto á los ambulantes, estableciendo una regla para que puedan vender solo desde seis kilogramos ó litros hasta los veinte en los pueblos que gocen de la exclusiva, dejando íntegra en todos los demás la facultad de vender desde uno ó menos, como ahora lo hacen; y Considerando que, para conciliar mejor los intereses de los particulares con los del Tesoro, no perjudicando á los ambulantes que tienen en este año su patente sin

limitacion alguna, es necesario que la modificacion no se haga hasta primero de Julio próximo, en que principia el año económico, que es precisamente cuando se proveen los ambulantes de la patente respectiva; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido mandar que se adicione al número 1 de la agrupacion 2.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> division, tarifa 5.<sup>a</sup>, unida al Reglamento de 20 de Mayo de 1873 la nota siguiente: *En los pueblos que tengan autorizada la venta con la exclusiva por la Contribucion de Consumos, solo podrán los mercaderes y tragineros hacer ventas desde seis hasta veinte kilogramos ó litros.* Es asimismo la voluntad de S. M. que esta medida tenga efecto desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo venidero, y que al fijar la cuota que hayan de pagar los mercaderes por las ventas desde seis kilogramos ó litros hasta veinte en los pueblos que gozan de la exclusiva, debe tenerse en cuenta la limitacion que se les impone, prohibiéndolas ventas hasta seis kilogramos exclusivos. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que esta Direccion traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en tiempo oportuno.—Lo que este Centro directivo comunica á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y yo he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 18 de Junio de 1876.  
—Bricio M. Caramés.

Núm. 2.312.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

#### SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO CARRUAJES DE LUJO.

#### CIRCULAR.

Es llegada la época de la formacion y presentacion de matrículas de carruajes de lujo para el ejercicio del inmediato año económico de 1876-77, cuyo servicio ha de quedar terminado para el dia 10 del próximo mes de Julio. Y como en los ejercicios anteriores no ha existido la debida uniformidad en la redaccion de estos documentos, se inserta á continuacion el modelo á que deben sujetarse á fin de evitar devoluciones y duplicidad de trabajo.

Terminada la matrícula en la forma que se indica, con inclusion de todos los contribuyentes que habiendo figurado en las anteriores no hayan obtenido baja y con los que hayan sido posteriormente adicionados, se remitirá á esta Administracion económica para antes del citado dia 10 de Julio, acompañada de una copia de la misma y de una lista cobratoria.

Los Ayuntamientos que no hayan de formar matrícula por no existir en sus localidades carruaje alguno sujeto al impuesto, remitirán para el citado dia una certificacion en que se haga constar dicho extremo.

Lo urgente ya de este servicio hace necesario que los Ayuntamientos activen todo lo posible su cumplimiento, y de mi deber es advertirles que aun con sentimiento sino podré menos de usar medios coercitivos contra los morosos, si como no espero, hubiera quien desatendiera tan importante servicio.

Valladolid 20 de Junio de 1876.  
—Bricio M. Caramés.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PUEBLO DE.....

CONSTA DE..... HABITANTES Y LE CORRESPONDE LA..... BASE DE POBLACION.

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO.

AÑO ECONOMICO DE 1876-77.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.<sup>o</sup> de la instruccion de 24 de Noviembre de 1873 y circular de 30 de Junio de 1874, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos al impuesto de carruajes de lujo y de los elementos de imposicion que respectivamente poseen, á saber:

Número de orden.	APELLIDO Y NOMBRE del contribuyente.	Calle y número de su casa habitacion.	CARRUAJES DE UNA CABALLERIA.				CARRUAJES DE DOS CABALLERIAS.				TOTAL general.	Corresponde al trimestre.
			Número de carruajes.	Cuota del Tesoro. Pest.s Cét.s	50 por 100 por impuesto de guerra. Pest.s Cét.s	TOTAL. Pest.s Cét.s	Número de carruajes.	Cuota del Tesoro. Pest.s Cét.s	50 por 100 por impuesto de guerra. Pest.s Cét.s	TOTAL. Pest.s Cét.s		
1	Benitez Antonio	Real, 3.	»	»	»	»	1	100'00	50'00	150'00	150'00	37'50
2	Fernandez Luis..	Colon, 1..	1	80'00	40'00	120'00	2	200'00	100'00	300'00	420'00	105'00
3	Ruiperez León..	Mayor, 5.	1	80'00	40'00	120'00	»	»	»	»	120'00	30'00
TOTALES.			2	160'00	80'00	240'00	3	300'00	150'00	450'00	690'00	172'50

Importa esta matrícula las figuradas seiscientas noventa pesetas, de las que corresponden á cada trimestre ciento setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Fecha.

El ALCALDE,  
Sello.

El SECRETARIO,

CUARTA SECCION.

NUM. 2.275.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------	------------------------

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La incompleta de Villovela.	562 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Bárcena de Bureba.	250 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Montuenga.		
La id. de Ranedo (Valle de Tobalinas).		
La id. de Herrera de Valdivielso.		
La id. de Villalta.		
La id. de Pino de Bureba.		
La id. de Ailanes.		
La id. de Vilviestre de Muñó.		

PROVINCIA DE PALENCIA

De niños

La incompleta de Amayuelas de Arriba y de Abajo (alternada).	500 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Abarca.	312 pest.s 50 cént.s anuales, id. id.	Id.
La id. de Revilla de Campos.	277 pest.s 50 cént.s anuales, id. id.	Id.
La id. de Villacuerdo.	275 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Villaldavin.	250 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Calzadilla de la Cueva.	200 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Quintanilla de Horniguera.	187 pest.s 50 cént.s anuales, id. id.	Id.
La id. de Colmenares.	125 pesetas anuales, id. id.	Id.
La incompleta de Villarmienzo.	550 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de párvulos de Becerril de Campos.		

De niñas

La elemental de Villamediana.	550 pesetas anuales, id. id.	Id.
-------------------------------	------------------------------	-----

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños

La elemental de Villaverde de Trucios.	625 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Secadura.	500 pesetas anuales, id. id.	Id.
La incompleta de San Martín de Toranzo.		
La id. de Gandarilla.	425 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de las Rozas.	375 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Luey y Abanillas.		
La id. de Puellezo.	275 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Rucandio.		
La id. de Piasca.	250 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Buyezo y Lamedo.		
La id. de Camijanes.		
La id. de Collado de Cieza.		

De niñas

La incompleta de nueva creacion de Camargo.	375 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Villaescusa.	250 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Ojibar.		

ESCUELAS.

DOTACION.

Fondos de que se paga.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental de San Roman de la Hornija.	825 pesetas anuales, id. id.	Id.
La id. de Montemayor.		
La plaza de Maestro sustituto de la escuela de Fuensaldaña.	825 pest.s 50 cént.s anuales, id. id.	Id.

De niñas

La elemental de Castrillo Teje-riego.	416 pest.s 50 cént.s anuales, id. id.	Id.
---------------------------------------	---------------------------------------	-----

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 12 de Junio de 1876.—El Rector, Dr. José María Frias.

Don José de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen autos de declaracion de herederos por fallecimiento intestado de Don Luis Felipe Cano Masas, vecino que fué de esta dicha ciudad; y en su virtud por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado y expresada Escribanía dentro del término de veinte dias, desde el en que se verifique su insercion en el Boletín oficial de la provincia; apercibidos si no lo hacen de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho, habiéndose presentado como tales herederos Don Eduardo, Doña Margarita, Doña Angeles, Don Rafael y Doña Luisa en concepto de hijos legítimos del Don Luis Felipe Cano Masas.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Por su mandado, Antonio Navas.

Don José de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Eugenio Moratinos Alvarez, natural de Bamba, hijo de Agustin y Francisca, corneta de la segunda compañía del batallon cazadores peninsular de Aragon, que en Puerto Príncipe y en estado de soltero falleció el veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y uno, habiendo tenido antes de ser sol-

dato su domicilio en esta capital, en la que tambien fallecieron sus padres; para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma; habiéndolo ya verificado Pedro Moratinos Alvarez, y éste indicado á Natalio, Tomás y Tomasa Moratinos Alvarez, todos hermanos del finado.

Dado en Valladolid á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Leon Gervás.

NUM. 2.333.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en el día diez y seis de los corrientes ha sido hallado en término municipal de Arroyo y pago titulado de la «Copera,» el cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas son las que á continuacion se expresan.

Señas.

Como de cuarenta y dos años de edad, de mas de cinco piés de estatura; pelo negro entrecano y algo calvo en la parte superior de la frente; su traje, sombrero ongo negro nuevo y basto, camisa de algodón nueva con rayitas estrechas blancas, azules y encarnadas, blusa de algodón á cuadros azules y blancos, elástica de lana azul con vivos encarnados en las boca-mangas, faja de lana morada grande y ancha, casinueva, pantalon de pana rayada, calzoncillos de algodón viejos y alpargatas de cáñamo viejas con mucha cinta morada rodeada á las piernas: llevaba consigo una bota para vino como de tres

cuartillos, y un pañuelo de bolsillo de algodón color claro con este letrero: «Batallon Cazadores de Alcolea, núm. 22.»

Por tanto encargo á todas las Autoridades de los pueblos de este mi Juzgado y demás de esta provincia, practiquen cuantas diligencias crean necesarias en sus respectivas localidades, á fin de averiguar si en ellas falta algun sujeto de las señas indicadas, con el objeto de poder identificar el referido cadáver.

Dado en Valladolid á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Por su mandado, Benito Fernandez García.

NUM. 2.310.

*Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.*

Hago saber: que en la tarde del primero del actual, pasada la margen derecha de la carretera que de Logroño dirige á Nájera en el término denominado la Grajera, se halló y levantó el cadáver de un hombre que se cree sería de media edad y muerto hace cuatro ó seis meses, sin que se haya podido identificar su persona; habiéndose hallado en sus inmediaciones una camisa marcada con el nombre de Bernardo, un chaqueton de paño aplomado, unos pantalones tambien de paño á cuadros, botinas de becerro y varios pedazos de faja morada, que debieron pertenecerle; lo cual se hace público por el presente edicto y se cita, llama y emplaza á la familia del interfecto para que en el término de diez dias lo pongan en conocimiento de este Juzgado ó en el de Logroño, en que radican las diligencias de invencion del mencionado cadáver.

Dado en Valladolid á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Isidoro Meriel.

*Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Hago saber: que por este primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento de Doña Marcelina Alonso Gonzalez, vecina que fué de la ciudad de Valladolid, la que falleció en veintisiete de Enero del corriente año, para que en término de treinta dias acudan á este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato instruido á instancia de Tomás Ramos, como marido de Casi-

mira Alonso Gonzalez, hermana de la finada.

Dado en Medina del Campo á trece de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

NUM. 2.323.

*Don Federico Monsalve Callejo, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.*

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que á sus defunciones intestadas dejaron Justa Cendon Sobrino y Cándida Sobrino García, vecinas que fueron de la Zarza, para que en el término de veinte dias, á contar desde que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho en el expediente de declaración de heredero promovido por Don Julian Cendon Sobrino, hermano de la primera é hijo de la última, única persona que se ha presentado; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Monsalve.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Marcial Miguel Perez, por Torés.

NUM. 2.299.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Juana Sanchez Lozano, vecina que ha sido de esta capital, soltera, de veinticinco años, por corrupcion de la menor Tomasa Prieto Salgado, natural de Zamora, de diez y nueve años, sirvienta, se ha acordado llamarla por edictos por ignorar su paradero, para que dentro del término de treinta dias comparezca á contestar á lo que contra ella resulta; pues que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—P. S. M., Cástor Simon Toranzo.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Hago saber: Que habiendo desaparecido todos los protocolos de la Notaría que desempeñó en esta ca-

pital Don Isidoro Lazo, que falleció en catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, todas las personas á quienes puedan interesar presentarán en la Notaría del infrascrito Representante, tambien Escribano, las copias de las escrituras que pasaron ante el primero y sus antecesores, que á continuacion se expresarán, para la instrucion del oportuno expediente, á fin de reponer en lo posible los protocolos conforme á lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Ley del Notariado.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

*Notarios antecesores.*

D. Teodoro Martinez Polo.  
Pedro Durango.  
Jerónimo Luis.  
Pedro Parca.  
Luis Carrion.  
Antonio Aguilar Valdés.  
Domingo Viena.  
Francisco Liano.  
Lázaro Quesada  
y Jerónimo Ruiz.  
Francisco Ruiz Gomez.  
Pedro Tna. Villalobos.  
Francisco Martinez.  
Jacinto Sanchez Ornero.  
Joaquin Benavente.  
Pedro Fernandez Vega.  
Santiago Mozo.  
Isidoro Prieto.  
Manuel Pestaña.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.337.

*Alcaldia constitucional de Aguilar de Campos.*

Para los domingos 2 y 9 del próximo Julio y hora de las once de sus mañanas, ante el Ayuntamiento de esta villa y su sala capitular, se halla señalada lo el remate de los derechos que devengan las especies de consumos en la misma, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor del vino, quedando libertad de ventas en las demás especies, cuyo por menor y demás condiciones del arriendo están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Aguilar de Campos 24 de Junio de 1876.—El Alcalde, Nicolás Toledo Giron.

NUM. 2.297.

*Alcaldia constitucional de Rueda.*

El dia 17 del corriente mes y hora de las tres de la tarde desapa-

reció de esta villa el joven Indalecio Diez Escudero, de 16 años de edad, estatura regular, ojos y pelo negro, sin pelo de barba: viste pantalón de pana color café, blusa blanca de lienzo; lleva sombrero negro bastante estropeado y zapatos blancos de dos suelas.

Ignorándose el paradero del Indalecio, que es hijo de Marceliano, difunto, y de María, de esta vecindad, ruego á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de los pueblos de esta provincia, procedan á la busca del indicado joven, y caso de ser habido darme el oportuno aviso á los efectos consiguientes.

Rueda 20 de Junio de 1876.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE TIERRAS.

Se hace de 154 obradas en término de Villabañez: en Valladolid en la Notaría de D. Bonifacio Oviedo informarán.

INTERESANTE A LOS GANADEROS.

Se arriendan en pública licitacion los abundantes y muy acreditados pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, situada entre la Cisterniga y Tudela de Duero, cuyo acto tendrá lugar en la Casa-Administracion de la misma finca el dia 29 del corriente Junio, de diez á doce de su respectiva mañana, con sujecion á las condiciones del pliego que al efecto estará de manifiesto.

SIN RIVAL.

Tinta Matritense, premiada en la exposicion de Viena; dos reales cuartillo y medio. Librería de Nuevo, Orates 22, Valladolid.

COMPRA Y VENTA

De títulos de Renta perpetua interior y exterior, obligaciones de ferro-carri-les, Bonos del Tesoro, cupones de todas las deudas, recibos y títulos del Empréstito, facturas de dichos recibos presentados al cange y primeras décimas partes de los citados títulos del Empréstito para el pago de la contribucion.

Agencia de Negocios de Gavino García, plazuela de la Libertad, núm. 5.

Valladolid: Imprenta de Garrido.